

INFORME SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el presente asunto para que se sirva proveer.

Santiago de Cali, 25 de enero de 2022.

La secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. NIT. 800.167.643-5
DEMANDADO: MARTHA LUCIA ORTIZ BARRERA C.C. 31.946.331
RADICACIÓN: 760014003007202100366-00

Revisado el control de legalidad conforme lo establece el artículo 132 del C.G.P., denota el despacho que mediante proveído del 18 de enero de 2022, declaró la terminación del proceso ejecutivo instaurado por GASES DE OCCIDENTE S.A. contra MARTHA LUCÍA ORTIZ BARRERA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, ordenando el levantamiento de los embargos decretados.

Sin embargo, el despacho omitió pronunciarse respecto del escrito allegado por medio de correo electrónico el día 25 de agosto de 2021, a través del cual el BANCO DE OCCIDENTE S.A., presentó demanda ejecutiva de menor cuantía, en atención a su calidad de ACREEDOR PRENDARIO del bien embargado dentro del presente asunto, correspondiente al vehículo identificado con placas DTO782, de propiedad de la demanda.

En ese sentido y dado que la parte demandante solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, se dejará en firme el proveído, resaltando que la sociedad CALIPARKING MULTISER S.A.S., donde reposa el vehículo embargado y secuestrado NO ENTREGARÁ EL VEHÍCULO A LA DEMANDADA, por existir solicitud previa de embargo del vehículo identificado con placas DTO782 por parte de su acreedor prendario BANCO DE OCCIDENTE S.A. En consecuencia, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor del BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra MARTHA LUCIA ORTIZ BARRERA, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$37.466.900= m/cte, por concepto de capital del pagare S/N.
2. Por los intereses moratorios del capital, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, a partir del 21 de julio de 2021, hasta el pago total de la obligación.
3. Por las costas del proceso y las agencias en derecho, se decidirá oportunamente.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo del vehículo identificado con placas DTO782, inscrito en la Secretaria de Movilidad de Cali, de propiedad de la demandada MARTHA LUCIA ORTIZ BARRERA, identificada con C.C. 31.946.331.

Líbrense los oficios respectivos por secretaria.

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que se encuentren en las cuentas corrientes o de ahorros, CDT, depositados a nombre de MARTHA LUCIA ORTIZ BARRERA identificada con identificada con C.C. 31.946.331, en los bancos: BANCO DE OCCIDENTE y BANCOLOMBIA S.A.

Limítese el embargo de la suma de \$74.933.800= mcte, de conformidad con el Art. 593 Núm. 10° del C.G.P.

CUARTO: Ordenar a CALIPARKING MULTISER S.A.S. mantener el vehículo identificado con placas DTO782 en sus instalaciones, teniendo en cuenta la medida de embargo solicitada por el BANCO DE OCCIDENTE S.A. como acreedor prendario.

QUINTO: Reconocer personería a la sociedad PUERTA SINISTERRA ABOGADOS S.A.S., identificada con NIT. 900.271.514-0, como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,
Estado 26 de enero del 2022**

Firmado Por:

**Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c3ecf101bfc6e8f8a95677166bde05f613186f14f72880ac184e5c4275fb27f**

Documento generado en 25/01/2022 04:31:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>